



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01145.8/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 6 de julio de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compró el 3 de agosto de 2017 un terminal que a finales de noviembre dejó de funcionar llevándolo a reparar el 7 de diciembre de 2018. El técnico le dice, después de revisarlo, que se debe a la placa base y que hay que enviarla para cambiarla, el 5 de enero recibe un SMS informándole que la avería no la cubre la garantía y enviándole el presupuesto por importe de 187,83 euros, sin informarle de la avería. Solicita la reparación del móvil sin coste, se sustituya por otro terminal de la misma marca y modelo con el mismo tiempo de garantía o se le devuelva el coste del terminal, 279,00 euros.

La parte reclamada alega que la reclamante adquirió el terminal el día 3 de agosto de 2017, el 3 de enero de 2018, acudió al establecimiento mercantil comunicando que el móvil no funcionaba correctamente, que se le informó a la reclamante de la necesidad de dejar el terminal en el establecimiento para remitir al servicio de atención técnica, negándose a dejar el equipo ya que al estar la pantalla rota no quiso que este hecho constara en la hoja de depósito, no firmó la orden de trabajo y se llevó el terminal. Que es necesario que deposite en tienda el terminal para su envío al servicio técnico para evaluar los daños

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo acreditado la reclamante el motivo de la avería, con aportación del oportuno presupuesto de la reparación y/o informe técnico, se acepta el ofrecimiento realizado por la reclamada, consistente en que **la reclamante deposite el dispositivo en tienda para su envío al servicio técnico**, encargado de averiguar el origen del fallo, y **proceda la reclamada a su reparación con cargo a la garantía legal**.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.